



Ley 5/1996 de 17 de diciembre
Capítulo III, sección 1ª, art. 19:
 Zona de Protección: se delimita exclusivamente por dos líneas paralelas a las crestas anteriores, tras la explotación, a una distancia de diez metros, medida en horizontal, perpendicularmente a cada una de las crestas y desde las crestas anteriores por las crestas sucesivas.

R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre
Sección 2ª, art. 77:
 Zona de Servidumbre: se delimita exclusivamente por las líneas paralelas que, entre otras cosas, de la explotación a una distancia de 20 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cinco metros en el resto de las carreteras, medidas desde las crestas sucesivas.

R.D. 1812/1994 de 2 de septiembre
Sección 2ª, art. 77:
 Zona de Servidumbre: se delimita exclusivamente por dos líneas paralelas a las crestas anteriores de la explotación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías y vías rápidas, y de cinco metros en el resto de las carreteras, medidas desde las crestas sucesivas.

leyenda:	
condicionantes de la ordenación:	Regulación de los Corredores Fluviales (CF)
<ul style="list-style-type: none"> dominio público marítimo terrestre (CDPMT) dominio público área de afección (500 m) servidumbre de protección (1000 m) 	<ul style="list-style-type: none"> límite corredor fluvial
<ul style="list-style-type: none"> Montes de Utilidad Pública (MUP) Cuesta Negra (57) y Candina (57 bis) 	<ul style="list-style-type: none"> Servidumbres aeronáuticas (cSA) Riesgos Naturales (cRN)
<ul style="list-style-type: none"> Servidumbres de Carreteras Autonómicas (cCRA) zona de protección línea límite de edificación 	<ul style="list-style-type: none"> riesgo por desplomes gravitacionales y zaparriente (dinámica litoral) riesgo por deslizamientos (dinámica de ladera) riesgo por acumulación de arenas riesgo por inundabilidad
<ul style="list-style-type: none"> Servidumbres de Carreteras Estatales (cCRE) línea límite de edificación 	<ul style="list-style-type: none"> Entornos de Protección Áreas de Interés Arqueológico (AIA) Bil. Iglesia de Hazas (BOC 27-06-2002)
<p>plan general de ordenación urbana de Liendo texto refundido</p>	

equipo redactor: ratioIngenieros s.l.	promotor del proyecto: Ayuntamiento de Liendo
identificación del plano: tipo: ORDENACION escala: 1:9.000 archivo: condicionantes_ordenacion.pdf	fase del proyecto: redacción: agosto de mil trece
ESCALA GRÁFICA:	
número: 01.3	título: condicionantes de la ordenación

Las delimitaciones de los Montes Catalogados deben respetar las siguientes normas:
 1º El Catálogo de Montes de Utilidad Pública (C.M.U.P.) es un registro público de carácter literal, no gráfico.
 2º A partir del año 2000 los delimites de los montes del C.M.U.P. se realizan mediante técnicas GPS, adoptándose cartografía digital georeferenciada. Para los delimites de acuerdo con anterioridad, la cartografía se genera a partir del expediente de deslindes.
 3º La presente cartografía es un plano a una escala muy pequeña que está en permanente proceso de actualización.
 4º Compete al Servicio de Montes la emisión de informe relativo a pertenencia de terrenos concretos al dominio público forestal, previa solicitud por escrito.